

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Dirección de Licitaciones

MEMORANDO
DLI-649-IX-2021

PARA: LIC. LUIS FERNANDO DE JESÚS CRUZ MUÑOZ
Unidad de Transparencia, Anticorrupción y Control de Pérdidas

DE: DIRECCIÓN DE LICITACIONES

ASUNTO: Lo Descrito.

FECHA: 29 de septiembre 2021.

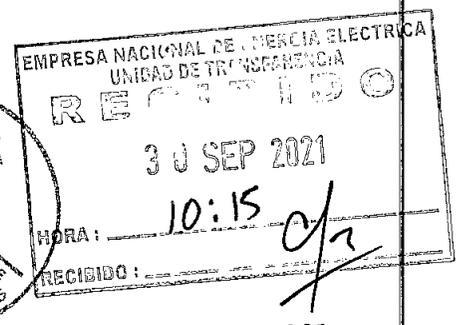
Por este medio le remito copia fotostática de los Contratos suscritos en el mes de agosto del 2021 los cuales a continuación se le detallan de la siguiente manera:

1. **Contrato N°23/2021** de “Suministro de Póliza de Seguro de Vida Colectivo para los Empleados Permanentes y Seguro de Vida Colectivos para Empleados Jubilados y Pensionados del Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE”, adjudicado mediante la Licitación Pública Nacional LPN N°100-004-2021, (Suscrito el 16 de agosto del 2021).
2. **Contrato N°24/2021** de Servicio de Transporte del Personal de Operación del área de Distribución Noroccidente y Transmisión Noroccidente, Partida N°1, adjudicado mediante Licitación Privada LP N°100-012/2021, (Suscrito el 26 de agosto del 2021).
3. **Contrato N°25/2021** de Servicio de Transporte del Personal de Operación del área de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, Partida N° 2, adjudicado mediante Licitación Privada LP N°100-012/2021, (Suscrito el 26 de agosto del 2021).

Esperando su atención al mismo, me suscribo de usted,

Atentamente,


LUIS FELIPE LARDIZABAL R.
Director de Licitaciones



Cc: Archivo
LFL/AB



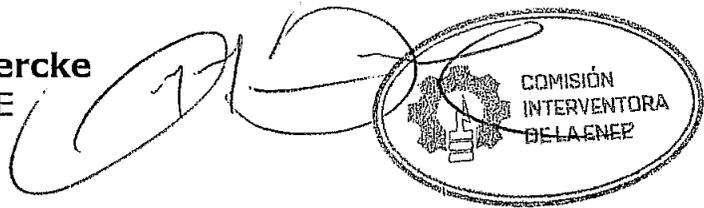


COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE

MEMORANDO CIENEE-1813-2021

PARA: Abog. Luis Felipe Lardizabal
Director Licitaciones ENEE

DE: Abog. Gustavo Siercke
Coordinador CIENEE



ASUNTO: Remisión Documento

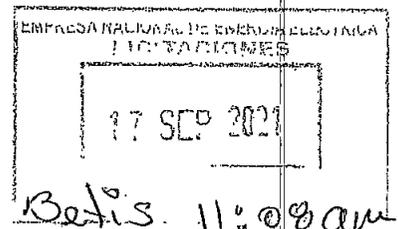
FECHA: 13 de septiembre de 2021

En atención al Memorando DLI-628-IX-2021; por este medio, remite la documentación siguiente:

1. Dos ejemplares originales firmados y sellados del contrato No.23/2021, producto de la Adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional LPN No100-004/2021, "SUMINISTRO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS PERMANENTES Y SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EMPLEADOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL FONDO PRESTACIONES SOCIALES DE LA ENEE."

Sin otro particular, me suscribo de usted muy atentamente.

CC. Archivo CIENEE
WP/

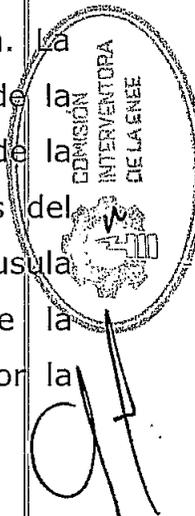




**CONTRATO N° 23/2021 DE SUMINISTRO DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA
COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS PERMANENTES Y SEGUROS DE VIDA
COLECTIVOS PARA EMPLEADOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DE LA ENEE, ADJUDICADO MEDIANTE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 100-004/2021**

Nosotros, **ROLANDO LEÁN BÚ**, mayor de edad, soltero, ingeniero eléctrico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1982-00384, quien actúa en su condición de comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020, siendo el **RTN** de la empresa el número **0801 900 3243 825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **ALLAN FABRICIO REINOSO FLORES**, de nacionalidad hondureña, casado, Licenciado en Administración Industrial, de este domicilio, con número de identidad **0801-1978-07506**, actuando en el cargo de Gerente Administrativo Financiero y Representante Legal de **SEGUROS ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con **RTN 08019000237299**, quien acredita sus facultades con el Testimonio de la Escritura Pública Numero treinta y uno (31) de fecha 28 de mayo de del dos mil veinte (2020), con número de matrícula 67290, Inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán el 17 de junio del 2020, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos; hemos convenido suscribir este contrato, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): Que el CONTRATISTA asegure la vida de los empleados permanentes de la ENEE, Jubilados y Pensionados del Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE, para lo cual las partes también suscribirán la póliza respectiva. La necesidad que se pretende satisfacer es proteger la vida de los empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y del Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE, en cumplimiento de los artículos 236 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes y la Cláusula #56 del contrato colectivo vigente. Este contrato se adjudicó mediante la **Resolución N° CIENEE-213-2021 del 9 de agosto del 2021**, emitida por la





Comisión Interventora en la *Licitación Pública Nacional LPN 100-004/2021 para la "Adquisición de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo para los Empleados Permanentes y Seguros de Vida Colectivos Empleados Jubilados y Pensionados del Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE"*.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2021.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de cinco (5) meses y dieciséis (16) días calendario, contados a partir del **10 de agosto del 2021 a las (12:00 horas) hasta el 26 de enero del año 2022 a las (24:00 horas).**

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará a El CONTRATISTA de la siguiente forma: **Por la Partida 1**, un monto total de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.2,517,980.00)**, valor que no incluye el ISV, y **por la Partida 2**, por un monto total de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.272,800.00)**, valor que no incluye el ISV; para un monto total de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.2,790,780.00)**, valor que no incluye el ISV, en apego al artículo 1 numeral 11) del Acuerdo N° 424-2018 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 09 de abril del 2018.

La ENEE efectuará el pago de las primas al **CONTRATISTA** de acuerdo al siguiente calendario de pagos:

El pago total de la prima se realizará en un único pago, contado a partir de un (1) mes, después de iniciada la vigencia de la póliza.

La Compañía Aseguradora deberá entregar los recibos y facturas correspondientes, en las oficinas del Fondo de Prestaciones Sociales ENEE-FPS.

415





Si los recibos de pago y facturas presentan errores u omisiones, serán devueltos a la Compañía Aseguradora, para su regularización y corrección, caso en el cual el computo del plazo de pago señalado, será suspendido y se reanudará cuando se presente la documentación en la forma requerida.

- La constancia actualizada de solvencia del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones de la *Licitación Pública Nacional LPN 100-004/2021*.

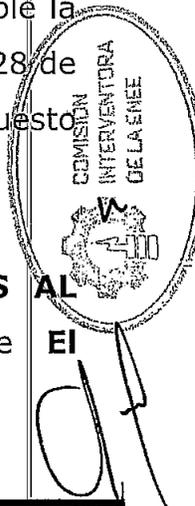
CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el pliego de condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, póliza y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, póliza y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES; b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 78 de las disposiciones del presupuesto del 2021, póliza de seguro y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS EN CASOS DE RETRASOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA): Ambas partes acuerdan que en caso de retraso de **EL**



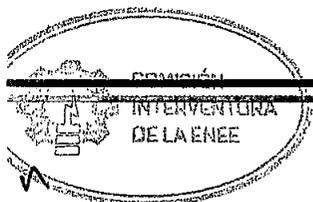


CONTRATISTA, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del ejercicio fiscal 2021 y su reglamento, las cuales serán deducidas directamente de las facturas que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, decretos y acuerdos ejecutivos y normativa de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (PLIEGO DE CONDICIONES, PÓLIZA Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato, el pliego de condiciones de la **LPN 100-004/2021**, las especificaciones técnicas, la póliza y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución N° CIENEE-213-2021 del 9 de agosto del 2021**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales y la póliza, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa a **MARYORIE PAMELA ORTIZ FÚNEZ**, Oficial de Seguros, Licenciada en Administración de Empresas, mayor de edad, soltera, con nacionalidad hondureña, número de identidad 0801-1982-02634, con correo electrónico mortizf@enee.hn y número telefónico **3199-0433** y por parte del Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE se designa a la Licenciada en Comercio Internacional **CANDY SBELY HERNANDEZ MOLINA**, Oficial de Seguros del FPS-ENEE, mayor de edad, con nacionalidad hondureña, número de identidad 1709-1974-00545, con correo electrónico cshernandezm@enee.hn y número telefónico **3375-5881** quienes cumplirán con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato **EL CONTRATISTA** designa a el Licenciado **ALLAN FABRICIO REINOSO FLORES**, mayor de edad, casado hondureño, número de identidad 0801-1978-07506, con correo electrónico areinoso@seatlan.com y número telefónico 2232-4014.



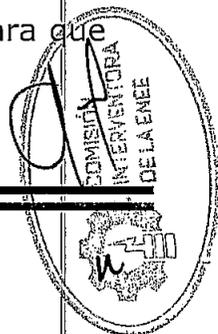
Handwritten signature or initials.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, póliza, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Ambas partes acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA**, se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor, se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** con circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las partes acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (**MRD**) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa a **KIRBY ALBERTO ARGUIJO BERTRAND**, Especialista en Prevención de Riesgo, mayor de edad, de este domicilio, con nacionalidad hondureña, ingeniero industrial con número de identidad 0801-1977-07323, correo electrónico karguijob@enee.hn kirbyarrg@yahoo.com con número telefónico 2235-26-62, 9996-91-43 y El **CONTRATISTA** designa a el Licenciado **DENIS EDGARDO GUZMAN FUENTES**, Sub Gerente de Seguro de personas, mayor de edad, hondureño, número de identidad 0401-1980-00752, con correo electrónico dguzman@seatlan.com y número telefónico **3390-0073**, para que





resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 97 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egresos del 2021.

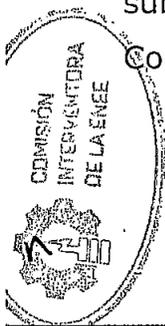
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la ENEE que faculden al CONTRATISTA para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que el CONTRATISTA acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, **EI CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la ENEE para resolver el contrato sin responsabilidad, esta tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (DE INTEGRIDAD): Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013**, publicado en *La Gaceta* el 23 de agosto del 2013, contentivo de la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): **EI CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederá en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.





CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

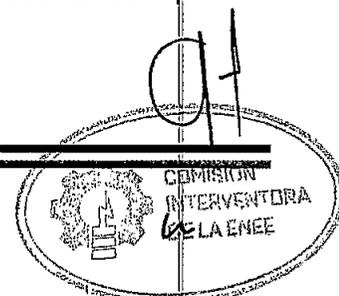
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la **ENEE**, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: **1) ENEE:** ubicada en el quinto piso del Edificio Cuerpo Bajo "C" del Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa M.D.C., teléfono 2235-2276, correo electrónico mortizf@enee.hn **2) CONTRATISTA:** Edificio SONISA, costado Este Plaza Bancatlán, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2232-4014 fax 2232-3688 correo electrónico dguzman@seatlan.com las notificaciones que se hagan por correo electrónico serán válidas siempre que se realicen a los correos designados por las partes en esta cláusula, incluso si la parte notificada no emite acuse de recibo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (VIGENCIA DEL CONTRATO): La duración del presente contrato para el suministro de póliza de seguro de vida colectivo para los empleados permanentes y seguros de vida colectivos para empleados jubilados y pensionados del fondo de prestaciones sociales de la ENEE, será de **cinco (5) meses y dieciséis (16) días calendario, contados a partir del 10 de agosto del 2021 a las (12:00 horas) hasta el 26 de enero del año 2022 a las (24:00 horas).**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El **CONTRATISTA** libera a la ENEE de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir





con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la ENEE estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (VARIOS): El CONTRATISTA acepta que la póliza tendrá una cobertura por las 24 horas del día a nivel mundial, dentro y fuera de la ocupación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciséis (16) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020

ALLAN FABRICIO REINOSO FLORES

Representante Legal de Seguros Atlántida S.A.





**COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE**

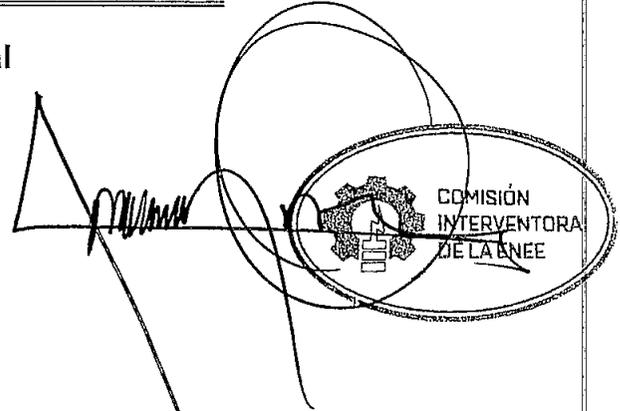
MEMORANDO CIENEE-1705-2021

PARA: Abg. Luis Felipe Lardizábal
Director de Licitaciones

DE: Lic. Yanuario Hernández
Comisionado Interventor

ASUNTO: Remisión de Documento

FECHA: 26 Agosto, 2021



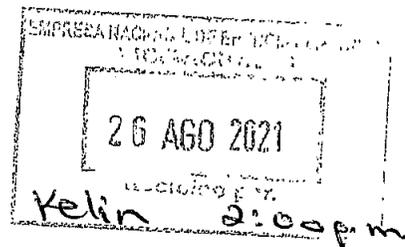
En atención al Memorando N° DLI-609-VIII-2021; por este medio, remite la documentación siguiente:

1. Dos (2) Contratos originales N°24/2021, producto de la adjudicación del proceso de Licitación Publica Privada LP N°100-022/2019 "Servicio de transporte del personal de operación del área de distribución Noroccidente y Trasmisión Noroccidente "partida N°1.
2. Oficio CIENEE 685-VIII-2021, referente a la adjudicación del proceso de Licitación Publica Privada LP N°100-022/2019 "Servicio de transporte del personal de operación del área de distribución Noroccidente y Trasmisión Noroccidente "partida N°1.

Para continuar con el proceso correspondiente a ley.

Sin otro particular me despido de usted,

Atentamente.





**CONTRATO N° 24/2021 DE SERVICIO DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DE
OPERACIÓN DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN NOROCCIDENTE Y
TRANSMISIÓN NOROCCIDENTE, PARTIDA N°1, ADJUDICADO MEDIANTE
LICITACIÓN PRIVADA LP N°100-012/2021**

Nosotros, **ROLANDO LEÁN BÚ**, mayor de edad, soltero, ingeniero eléctrico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1982-00384, quien actúa en su condición de comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020, siendo el **RTN** de la empresa el número **0801 900 3243 825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE** y **DANILO PORFIRIO DÍAZ DÍAZ**, mayor de edad, Hondureño, con número de identidad 0107-1962-01470, quien actúa en representación de la **COOPERATIVA INTERURBANA DE TRANSPORTE YOREÑA CITY LIMITADA** con RTN **N°18049004502289**, tal como lo acredita con la certificación del Acuerdo nro.273, autorizada por el Registro Nacional de Cooperativas en fecha 16 de mayo de 1990, inscrita en el Registro Nacional del Instituto Hondureño de Cooperativas con el nro. 273, tomo III, libro II, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, y habiendo presentado el **CONTRATISTA** las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE
PRETENDE SATISFACER):** El objeto del contrato es la contratación de servicio de transporte del personal de operación del área de distribución Noroccidente y transmisión Noroccidental y central hidroeléctrica General Francisco Morazan. La necesidad que se pretende satisfacer es brindarle transporte al personal de la ENEE, según lo establecido en el Contrato Colectivo de la empresa.



CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR):

Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE**, del año 2021.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de conformidad con la oferta del CONTRATISTA, con lo demás que se establece en el pliego de condiciones y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará a el **CONTRATISTA** la cantidad de **UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,062,500.00)** valor que no incluye el Impuesto Sobre Ventas (ISV), de conformidad a lo establecido en el artículo 15 inciso d) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, servicios relacionados con transporte terrestre de pasajeros.

La forma y condiciones de pago en virtud del Contrato serán las siguientes:

El pago del valor de los servicios, se hará mediante transferencia bancaria en lempiras a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual las empresas deberán estar inscritas como beneficiarios en la Tesorería General de la República, y se hará en pagos mensuales y consecutivos, contados a partir de la fecha de aceptación de la documentación exigida para el pago; la solicitud de pago debe presentarse para su trámite al Departamento Administrativo de las Gerencias de Distribución y Generación, acompañada de los documentos siguientes:

- Facturas Comerciales a nombre de la ENEE.
- Copia del Acta de recepción de los servicios.
- Constancia del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO):

Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES):

Según lo establecidos en los documentos del proceso de Licitación Privada **LP N°100-012/2021** y en la Ley de Contratación del Estado del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables. Además, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a la ENEE, en cuanto a sus empleados y proveedores, incluso en materia de prestaciones laborales e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, y demás legislación aplicable; **e)** Ambas partes aceptan como **CAUSA DE RESOLUCIÓN** del contrato lo instaurado en el artículo 78 de las disposiciones del presupuesto del 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere al artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, designa como Administrador del contrato al Licenciado **FEISAL MUSA CANAHUATTI GABRIE**, quien funge como Jefe División de Servicios Administrativos de la Zona de Noroccidente, con número de identidad 0501-1974-056629 con correo electrónico feisalcanahuati@gmail.com con teléfono celular número 9991-0350; y el **CONTRATISTA** designa al Vocal I **OSMAN OTILIO**



BANEGAS PINEDA, con número de identidad **0107-1971-00812**, correo electrónico osmanbanegas@hotmail.com con número de teléfono **9967-0631**, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 97 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egresos del 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del ejercicio fiscal 2021, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las cuales serán deducidas directamente de las facturas que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (REVISIÓN DE PRECIOS): Según el pliego de condiciones y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como la normativa de la ONCAE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pliego de condiciones del proceso de **Licitación Privada LP N° 100-012/2021**, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución N° CIENEE-228-2021** del 24 de agosto del 2021. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al Licenciado **FEISAL MUSA CANAHUATTI GABRIE**, quien funge como Jefe División de Servicios Administrativos de la Zona de Noroccidente, con número de identidad 0501-1974-056629 con correo electrónico feisalcanahuati@gmail.com con teléfono celular número 9991-0350, quien cumplirá con las obligaciones que



para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa al Vocal I **OSMAN OTILIO BANEGAS PINEDA**, con número de identidad **0107-1971-00812**, correo electrónico osmanbanegas@hotmail.com con número de teléfono **9967-0631**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:(RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA):

Se realizará acorde con el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR):

Ambas partes acuerdan que se considerará como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA**, se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor, se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** con circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS: El **CONTRATISTA** se encargará del mantenimiento de sus unidades de transporte, las cuales deberán estar aseguradas. En caso de accidentes, El **CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad por indemnizaciones de toda índole.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual asciende a un 15 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, esta tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (DE INTEGRIDAD): Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013**, publicado en *La Gaceta* el 23 de agosto del 2013, contentivo de la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, una vez que se haya realizado sin éxito el procedimiento de la Mesa de Resolución de Disputas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederá en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. N

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. P

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (VIGENCIA DEL CONTRATO): El presente contrato tendrá una vigencia de **cinco (5) meses, contados a partir del 26 de agosto del 2021, hasta el 26 de enero del 2022;** lo anterior, en vista que el



27 de enero del 2022, ocurrirá traspaso de Gobierno y en virtud que es apremiante la suscripción del contrato producto de la referida licitación; asimismo, en apego a las Cláusulas números 2 y 3, del Modelo de Contrato del Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): Las partes guardarán la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagarán las indemnizaciones que correspondan. En todo caso, estos aspectos se regiran por lo establecido en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El **CONTRATISTA** libera a la **ENEE** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la **ENEE**, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA (NOTIFICACIONES): Para cualquier comunicación se designa a los contactos siguientes: la **ENEE** designa al Licenciado **FEISAL MUSA CANAHUATTI GABRIE**, quien funge como Jefe División de Servicios Administrativos de la Zona de Noroccidente, con número de identidad 0501-1974-056629 con correo electrónico feisalcanahuati@gmail.com con teléfono celular número 9991-0350. El **CONTRATISTA** designa al Vocal I **OSMAN OTILIO BANEGAS PINEDA**, con numero de identidad **0107-1971-00812**, correo electrónico osmanbanegas@hotmail.com con número de teléfono **9967-0631**. Ambas partes aceptan que las comunicaciones que se realicen por correo electrónico no requerirán para su validez acuse de recibo de la parte notificada.



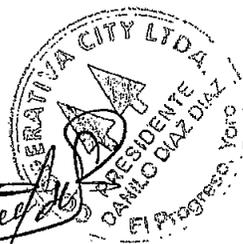
COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).

ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



DANILO PÓRFIRIO DÍAZ DÍAZ

Representante Legal

Cooperativa Interurbana de Transporte Yoreña City Limitada



**COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE**

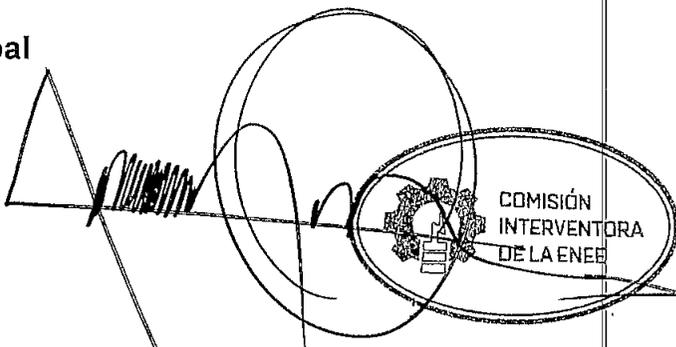
MEMORANDO CIENEE-1706-2021

PARA: Abg. Luis Felipe Lardizábal
Director de Licitaciones

DE: Lic. Yanuario Hernández
Comisionado Interventor

ASUNTO: Remisión de Documento

FECHA: 26 Agosto, 2021



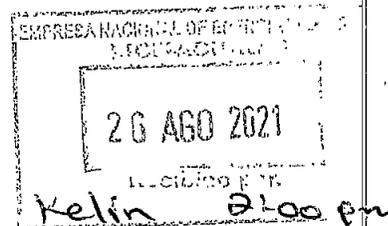
En atención al Memorando N° DLI-610-VIII-2021; por este medio, remite la documentación siguiente:

1. Dos (2) Contratos originales N°25/2021, producto de la adjudicación del proceso de contratación del servicio de transporte del personal de operación del área de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, Partida N°2, adjudicado mediante Licitación Privada LP N°100-012/2021.
2. Oficio CIENEE 684-VIII-2021, referente a la adjudicación del proceso de contratación del servicio de transporte del personal de operación del área de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, Partida N°2, adjudicado mediante Licitación Privada LP N°100-012/2021.

Para continuar con el proceso correspondiente a ley.

Sin otro particular me despido de usted,

Atentamente.





**CONTRATO N° 25/2021 DE SERVICIO DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DE
OPERACIÓN DEL ÁREA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL
FRANCISCO MORAZÁN, PARTIDA N°2, ADJUDICADO MEDIANTE
LICITACIÓN PRIVADA LP N°100-012/2021**

Nosotros, **ROLANDO LEÁN BÚ**, mayor de edad, soltero, ingeniero eléctrico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1982-00384, quien actúa en su condición de comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020, siendo el **RTN** de la empresa el número **0801 900 3243 825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE** y **DENIS RAÚL GARCÍA FUENTES**, mayor de edad, Hondureño, con número de identidad **0501-1973-04371**, quien actúa en representación de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DENNYS EXPRESS, S. de R.L. de C.V.** con RTN **N°05019002184524** condición que acredita con el testimonio de escritura pública nro. 267, autorizado por el Notario **JOSÉ VICTOR VARGAS B.**, en fecha 22 de junio del 2004, inscrita en el del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, con número 49, Tomo 394, de fecha 2 de julio del 2004, bajo el asiento 769, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato; y habiendo presentado el **CONTRATISTA** las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es la contratación de servicio de transporte del personal de operación del área de la central hidroeléctrica General Francisco Morazán. La necesidad que se pretende satisfacer es brindarle transporte al personal de la ENEE, según lo establecido en el Contrato Colectivo de la empresa.



CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR):

Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE**, del año 2021.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de conformidad con la oferta del CONTRATISTA, con lo demás que se establece en el pliego de condiciones y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará a el **CONTRATISTA** la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.747,500.00)**, valor que no incluye el Impuesto Sobre Ventas (ISV.), de conformidad a lo establecido en el artículo 15 inciso d) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, servicios relacionados con transporte terrestre de pasajeros.

La **ENEE** La forma y condiciones de pago en virtud del Contrato serán las siguientes:

La forma y condiciones de pago en virtud del Contrato serán las siguientes:

El pago del valor de los servicios, se hará mediante transferencia bancaria en lempiras a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual las empresas deberán estar inscritas como beneficiarios en la Tesorería General de la República, y se hará en pagos mensuales y consecutivos, contados a partir de la fecha de aceptación de la documentación exigida para el pago; la solicitud de pago debe presentarse para su trámite al Departamento Administrativo de las Gerencias de Generación, acompañada de los documentos siguientes:

- Facturas Comerciales a nombre de la ENEE.
- Copia del Acta de recepción de los servicios.
- Constancia del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán



según lo establecido en el pliego de condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES):

Según lo establecidos en los documentos del proceso de licitación privada **LP N°100-012/2021** y en la Ley de Contratación del Estado del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables. Además, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a la ENEE, en cuanto a sus empleados y proveedores, incluso en materia de prestaciones laborales e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, y demás legislación aplicable; **e)** Ambas partes aceptan como **CAUSA DE RESOLUCIÓN** del contrato lo instaurado en el artículo 78 de las disposiciones del presupuesto del 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere al artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, designa como Administrador del contrato, al señor **JOSÉ FRANCISCO ORDÓÑEZ BARAHONA**, quien funge como Administrador de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, con número de identidad 0801-1958-

u



03251, con correo electrónico obarahona14@yahoo.es, con teléfono celular número 9474-6328; y el **CONTRATISTA** designa a la señora **DORA ADELAYDA FERNÁNDEZ PINEDA**, con número de identidad 0510-1073-00764, correo electrónico dennisexpress@hotmail.com, con número de teléfono 9587-9545, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 97 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egresos del 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del ejercicio fiscal 2021, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las cuales serán deducidas directamente de las facturas que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (REVISIÓN DE PRECIOS): Según el pliego de condiciones y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como la normativa de la ONCAE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pliego de condiciones del proceso de **Licitación Privada LP N° 100-012/2021**, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución N° CIENEE-228-2021** del 24 de agosto del 2021. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al señor **JOSÉ FRANCISCO ORDÓÑEZ BARAHONA**, quien funge como Administrador de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, con



número de identidad 0801-1958-03251, con correo electrónico obarahona14@yahoo.es, con teléfono celular número 9474-6328; quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa a la señora **DORA ADELAYDA FERNÁNDEZ PINEDA**, con número de identidad 0510-1073-00764, correo electrónico dennisexpress@hotmail.com, con número de teléfono 9587-9545.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA):

Se realizará acorde con el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR):

Ambas partes acuerdan que se considerará como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA**, se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor, se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** con circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. u

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS: EI

CONTRATISTA se encargará del mantenimiento de sus unidades de transporte, las cuales deberán estar aseguradas. En caso de accidentes, **EI CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad por indemnizaciones de toda índole.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE**, que facultan al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual asciende a un 15 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que facultan a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, esta tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (DE INTEGRIDAD): Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013**, publicado en *La Gaceta* el 23 de agosto del 2013, contentivo de la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, una vez que se haya realizado sin éxito el procedimiento de la Mesa de Resolución de Disputas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederá en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (VIGENCIA DEL CONTRATO): El presente contrato tendrá una vigencia de **cinco (5) meses, contados a partir del 26 de**



agosto del 2021, hasta el 26 de enero del 2022; lo anterior, en vista que el 27 de enero del 2022, ocurrirá traspaso de Gobierno y en virtud que es apremiante la suscripción del contrato producto de la referida licitación; asimismo, en apego a las Cláusulas números 2 y 3, del Modelo de Contrato del Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): Las partes guardarán la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagarán las indemnizaciones que correspondan. En todo caso, estos aspectos se regiran por lo establecido en el pliego de condiciones.

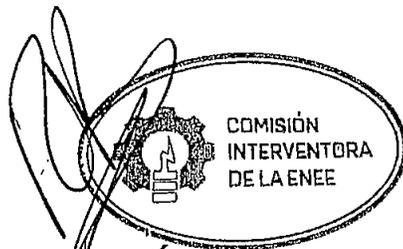
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El **CONTRATISTA** libera a la **ENEE** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la **ENEE**, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (NOTIFICACIONES): Para cualquier comunicación se designa a los contactos siguientes: La **ENEE** designa al señor **JOSÉ FRANCISCO ORDÓÑEZ BARAHONA**, quien funge como Administrador de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, con número de identidad 0801-1958-03251, con correo electrónico obarahona14@yahoo.es, con teléfono celular número 9474-6328; El **CONTRATISTA** designa a la señora **DORA ADELAYDA FERNÁNDEZ PINEDA**, con numero de identidad 0510-1073-00764, correo electrónico dennisexpress@hotmail.com, con número de teléfono 9587-9545, Ambas partes aceptan que las comunicaciones que se realicen por correo electrónico no requerirán para su validez acuse de recibo de la parte notificada.



CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).



ROLANDO LEÓN BU

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020

DENIS RAÚL GARCÍA FUENTES

Representante Legal

Empresa de Transportes Dennys Express, S. de R.L. de C.V.

